



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N°
Valledupar (Cesar), 262 04 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNOS SELLOS

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió queja presentada por el señor FRANCISCO FUENTES ACOSTA, donde informa que la empresa COMCEL S.A. se encontraba instalando una antena a menos de 7 metros de una acequia y de un humedal denominado "El Hechizo", dentro del predio de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ, en el Municipio de Valledupar.

Que dicha queja originó la consecución de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la empresa COMCEL S.A, trámite que se surtió dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la ley 1333 de 2009. Dicho procedimiento incluyó la expedición de una indagación preliminar mediante el auto N° 107 de fecha 25 de febrero de 2014, la imposición de una medida preventiva mediante la resolución N° 047 de fecha 18 de marzo de 2014, el inicio de una investigación sancionatoria contra la empresa precitada mediante el auto N° 234 de fecha 3 de abril de 2014 y el levantamiento de la medida preventiva mediante la resolución N° 177 de fecha 3 de agosto de 2015. Cabe agregar que se realizaron diversas visitas de inspección técnica ordenadas mediante los autos N° 418 de fecha 15 de julio de 2014 y el auto N° 281 de fecha 27 de abril de 2015 a través de las cuales se realizaron todas las diligencias probatorias necesarias para conformar un acervo probatorio suficiente que permitiera tomar una decisión de fondo; lo anterior se desarrolló dando estricto cumplimiento al debido proceso y derecho de defensa del investigado.

De la misma manera, y como resultado de las pruebas allegadas al proceso, este Despacho ordenó el cese y archivo definitivo de la investigación sancionatoria adelantada contra la empresa COMCEL S.A. mediante el acto administrativo N° 234 de fecha 3 de abril de 2015, toda vez que analizada la documentación y el informe técnico expedido por los funcionarios de esta corporación se pudo concluir que la antena ubicada por la empresa COMCEL S.A. no se encuentra ubicada en zona de humedal ni tampoco en uno de tales ecosistemas, y en tal sentido, no podría este despacho continuar con la investigación y por consiguiente formular pliego de cargos, ya que luego de haber revisar el acervo probatorio que reza en el expediente no se pudo identificar elementos técnicos concretos que demuestren la realización de alguna infracción ambiental en atención a la problemática objeto de análisis.

Al margen de la decisión tomada, el señor FRANCISCO FUENTES ACOSTA manifestó en diversas ocasiones, inclusive en el recurso de reposición presentado ante este Despacho, que dentro de las pruebas practicadas no se realizó la relacionada con oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para solicitar una información de tipo territorial que según consideraba, esclarecía algunos aspectos propios de la investigación.

Que revisada las actuaciones desarrolladas por este Despacho, se pudo establecer que efectivamente mediante la resolución N° 222 de fecha 22 de septiembre de 2015 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el quejoso, este Despacho incurrió en un yerro al omitir la motivación de las decisiones tomadas relacionadas a la prueba solicitada, máxime cuando la misma es considerada como inconducente e impertinente con relación a la queja original presentada.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

AS



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



04 NOV 2015

262
Que este Despacho expidió la resolución N° 238 de fecha 7 de octubre de 2015 mediante el cual se realizó una adición oficiosa a la resolución N° 222 de fecha 22 de septiembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, y se definió un tema de índole probatorio.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

Conclusión de lo anterior, y levantada la medida preventiva mediante la resolución N° 177 de fecha 3 de agosto de 2015, considera este Despacho como necesario ordenar el levantamiento de los sellos ubicados en las instalaciones donde se ubica la antena objeto de controversia, ya que las razones que motivaron la suspensión de las actividades desaparecieron. En tal sentido, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo las condiciones para levantar los mismos y se pueda continuar con la actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de todos los sellos ubicados en las instalaciones donde se ubica la antena objeto de controversia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a un funcionario de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR para realizar la diligencia operativa dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia al señor FRANCISCO FUENTES ACOSTA en la carrera 6 N° 7A – 06 Apartamento 201 de esta municipalidad.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al Doctor ERICK CAMILO CASTELLANOS REYES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.367.128 expedida en Madrid (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional N° 150.020 del Concejo Superior de la Judicatura, en la calle 72 N° 5 – 83, Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente providencia al señor JOSE MARTINEZ MESTRE en la calle 7D N° 9 - 35, en esta municipalidad, para efectos de complementar las condiciones de hecho que se presentar en el predio de su propiedad.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante CORPOCESAR, personalmente y por escrito solo por la parte investigada, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: M.A

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

DS